

 N° $2\overline{2.563}$

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO DECRETOS MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000852	Marzo 05 de 2020	3	070000866	Marzo 06 de 2020	19
070000853	Marzo 05 de 2020	5	070000867	Marzo 06 de 2020	21
070000858	Marzo 05 de 2020	7	070000868	Marzo 06 de 2020	24
070000860	Marzo 05 de 2020	9	070000869	Marzo 06 de 2020	27
070000861	Marzo 06 de 2020	10	070000870	Marzo 06 de 2020	31
070000862	Marzo 06 de 2020	11	070000873	Marzo 09 de 2020	33
070000863	Marzo 06 de 2020	12	070000874	Marzo 09 de 2020	35
070000864	Marzo 06 de 2020	14	070000875	Marzo 09 de 2020	38
070000865	Marzo 06 de 2020	15			

ORDENANZAS MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
02	Marzo 12 de 2020	42	03	Marzo 12 de 2020	50



Radicado: D 2020070000852

Fecha: 05/03/2020



Por el cual se Modifica un acto administrativo de traslado de un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * La servidora docente ANA OLIVA HINCAPIE CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.327.442, Licenciada en Educación Básica con Enfasis en Tecnología e Informática, vinculada en provisionalidad, quien fue trasladada por Decreto 2020070000556 del 12 de febrero de 2020, como docente de Básica Primaria para la Institución Educativa La Floresta, sede Centro Educativo Rural La Argentina del municipio de Yolombó, plaza 0449000-002 -poblacion mayoritaria, mediante comunicación escrita con Radicado 2020010064738 del 20 de febrero de 2020, solicita sea trasladada para otro establecimiento educativo ubicado en la zona urbana del municipio de Yolombó, debido a que en el centro educativo para el cual fue trasladada, no cumple con las recomendaciones dadas para el cuidado de su salud y entorno familiar.
- * En tanto, las directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, en atención a lo expuesto en el comunicado enviado por la docente Ana Oliva Hincapié Córdoba y teniendo en cuenta que no se notificó del acto administrativo, considera procedente modificar el decreto de traslado, ubicándola en la zona urbana del mismo municipio.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.





Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto 2020070000556 del 12 de febrero de 2020, acto administrativo mediante el cual fue trasladada en la planta de cargos del departamento de Antioquia, la señora ANA OLIVA HINCAPIE CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.327.442, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, vinculada en provisionalidad, como docente de Básica Primaria para la Institución Educativa La Floresta, sede Centro Educativo Rural La Argentina del municipio de Yolombó, plaza 0449000-002 - poblacion mayoritaria; en el sentido que la educadora Ana Oliva Hincapié Córdoba se traslada, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Eduardo Aguilar, sede E.U. Josefa Romero de Jaramillo del municipio de Yolombó, en reemplazo de Edelmira Molina Marín, identificada con cédula 22.227.945, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC-o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	Pan	ILWOM
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano	Alma Alma MISU (2)	4/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	Arest Bocker	3-03/WX
Revisó:	Beatriz Elena Muttoz Álvarez, Profesional Universitario	sent Eleve Hun Clay	2.03 2020
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa	Carmerina Costaño Santa	28-02-2020

CCASTANOS 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE

Radicado: D 2020070000853 Fecha: 05/03/2020

DEC

Tipo: DECRETO Dostino: JORGE



"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio n° 0937 del 28 de febrero de 2020, expedido por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, Antioquia, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia n° 2020010076233, el día 28 de febrero de 2020, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de las providencias de primera y segunda instancia, con la copia de la ejecutoria de la decisión, proferidas dentro del proceso disciplinario con radicado n° IUS-E-2017-800053-IUC-D-2017-1027743, en contra del señor **JORGE ELIECER MATURANA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.532.206, en su calidad de alcalde del municipio de **MURINDÓ**, Antioquia, período constitucional 2016-2019, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

Que, en razón al fallo sancionatorio de primera instancia, proferida mediante Resolución n° 015 del 16 de diciembre de 2019, dentro del proceso disciplinario con Radicado IUS-E-2017-800053; IUC-D-2017-1027743; la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, Antioquia, dispuso SANCIONAR con DESTITUCIÓN en el ejercicio de cargo e INHABILIDAD GENERAL por el término de ONCE (11) AÑOS, al señor JORGE ELIECER MATURANA USUGA, en su calidad de alcalde del municipio de Murindó, Antioquia, período constitucional 2016-2019.

Que, mediante fallo de segunda instancia emitido por la Procuraduría Regional de Antioquia, con fecha 05 de febrero de 2020, se confirmó la decisión adoptada el 16 de diciembre de 2019, por la Procuradora Provincial del Valle de Aburrá, Antioquia, contra el señor **JORGE ELIECER MATURANA USUGA**, en su calidad de alcalde del municipio de Murindó, Antioquia, período constitucional 2016-2019.

Que el citado fallo disciplinario se encuentra debidamente ejecutoriado, según constancia de ejecutoria del 26 de febrero de 2020, suscrita por el doctor Antonio Ricaurte Valencia Uribe, en su calidad de Secretario Grado 09 de la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, al señor **JORGE ELIECER MATURANA USUGA**, en su calidad de alcalde del municipio de Murindó, Antioquia, período constitucional 2016-2019, conforme a lo antes expuesto.

926

alluna fermoda

2

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción de DESTITUCIÓN en el ejercicio de cargo e INHABILIDAD GENERAL por el término de ONCE (11) AÑOS, al señor JORGE ELIECER MATURANA USUGA identificado con cédula número 3.532.206, impuesta por la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, dentro del proceso disciplinario con radicado número nº IUS-E-2017-800053.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor JORGE ELIECER MATURANA USUGA.

ARTÍCULO 3°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Murindó, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

ANIBAL GAMIRIA

Gobernador de

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Secretario de Gobierno

JUAN GUILLE

Proyectó y elaboró Wilson Garay Quintero Profesional Esp

Alba Lucía Sequeda Gamboa-Asesora Juri lica Despacho Secretario de Gobiern

Revisó y Aprobó Hé Los arriba firmantes declaramos qu Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico - Gobernación os que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicion

WGARAYQ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N.A.C.LÓN.

DE

Radicado: D 2020070000858

Fecha: 05/03/2020

Tipo: DECRETO



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar a la señora NATALÍ ABADÍA BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.216.724.042, en la plaza de empleo TÉCNICO OPERATIVO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 314, Grado 01, NUC. Planta 6482, ID Planta 4136, adscrito al Grupo de Trabajo OFICINA DE COMUNICACIONES del DESPACHO DEL GOBERNADOR; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2°. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

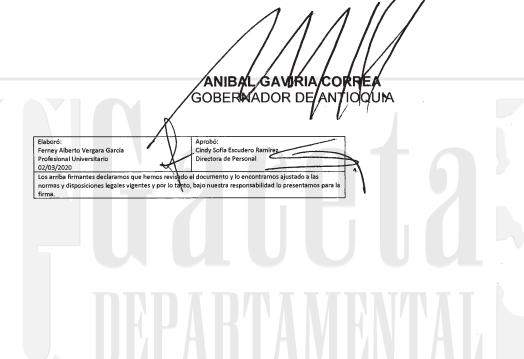
ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e

DECRETO NUMERO	HOJA N°	2
----------------	---------	---

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





DEPARTAME GOBE Radicado: D 2020070000860 Fecha: 05/03/2020



DI



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora BEATRIZ IRLENY LOPERA MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía 32.019.493, titular del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 04, NUC Planta 2818, ID Planta 1141, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS, en la plaza de empleo DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 2748, ID Planta 1136, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS, ambos de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Encargar en funciones a la doctora BEATRIZ IRLENY LOPERA MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía 32.019.493, titular del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 04, NUC Planta 2818, ID Planta 1141, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS, en la plaza de empleo DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 2748, ID Planta 1136, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS, ambos de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

COMUNIQUESE A COMPL

ANÍBAL GAVIRIA CORREA GOBERNADOR DE ANTIQUIA

Elaboró Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario

dy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal

vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

GOI

Radicado: D 2020070000861

Fecha: 06/03/2020

Tipo: DECRETO



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio No. 2020020010622 del 02 de marzo de 2020, el señor LUIS GUILLERMO MESA SANTAMARÍA, identificado con cédula de ciudadanía 70.125.853, presentó renuncia al cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 02, NUC. Planta 4544, ID Planta 1528, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE COBERTURA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 09 de marzo de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor LUIS GUILLERMO MESA SANTAMARÍA, identificado con cédula de ciudadanía 70.125.853, para separarse del cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 02, NUC. Planta 4544, ID Planta 1528, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE COBERTURA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 09 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró:

Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario

03/03/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos

Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramíi Directora de Personal

do el documento y lo encontramos ajustado a las nto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la

normas y disposiciones legales vigentes y por lo firma.

FVFRGARAG



GO

Radicado: D 2020070000862

Fecha: 06/03/2020

Tipo: DECRETO



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio radicado con No. 2020020010040 del 28 de febrero de 2020, la señora LUISA FERNANDA MARQUEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía 43.252.030, presentó renuncia al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Temporal), Código 219, Grado 04, NUC. Planta 6494, ID Planta 0831, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de febrero de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia haciendo claridad sobre dos aspectos: el primero, no es procedente aceptarla de manera retroactiva y a partir de la fecha en la que la solicita la funcionaria; segundo y consecuente con lo anterior, la renuncia se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora LUISA FERNANDA MARQUEZ RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía 43.252.030, para separarse del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Temporal), Código 219, Grado 04, NUC. Planta 6494, ID Planta 0831, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA GOBERNADOR DE/ANTIOQUÍA

Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario

03/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hem normas y disposiciones legales vigentes y po

Cindy Sofía Escudero Ramíre Directora de Personal

FVERGARAG



G O Radicado: D 20200

Radicado: D 2020070000863 Fecha: 06/03/2020

Tipo: DECRETO



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio radicado 2020010076957 del 02 de marzo de 2020, la señora GLORIA EMILSE VÁSQUEZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.036.300, presentó renuncia al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, (Encargo en Vacante Definitiva), Código 222, Grado 05, NUC. Planta 1009, ID Planta 0820, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, y al cargo del cual es titular, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC. Planta 2836, ID Planta 1183, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de abril de 2020.

El cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **2836**, ID Planta **1183**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, está ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **GLORIA ELSY ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.547.811**.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

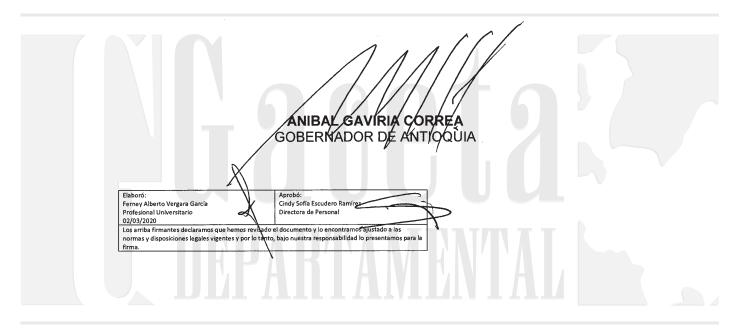
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora GLORIA EMILSE VÁSQUEZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.036.300, para separarse del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, (Encargo en Vacante Definitiva), Código 222, Grado 05, NUC. Planta 1009, ID Planta 0820, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, y al cargo del cual es titular, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC. Planta

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

2836, ID Planta 1183, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC. Planta 2836, ID Planta 1183, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora GLORIA ELSY ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía 43.547.811, queda en Vacante Definitiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

GOBE

Radicado: D 2020070000864

Fecha: 06/03/2020

DE

Tipo: DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio No. 2020010076395 del 28 de febrero de 2020, la señora NATALIA LÓPEZ ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.221.383, presentó renuncia al cargo de TÉCNICO OPERATIVO (Libre Nombramiento y remoción), Código 314, Grado 02, NUC. Planta 5831, ID Planta 3957, asignado al Grupo de Trabajo OFICINA DE COMUNICACIONES del DESPACHO DEL GOBERNADOR, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, esto es, 28 de febrero de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia haciendo claridad sobre dos aspectos: el primero, no es procedente aceptarla de manera retroactiva; segundo y consecuente con lo anterior, la renuncia se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora NATALIA LÓPEZ ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.221.383, para separarse del cargo de TÉCNICO OPERATIVO (Libre Nombramiento y remoción), Código 314, Grado 02, NUC. Planta 5831, ID Planta 3957, asignado al Grupo de Trabajo OFICINA DE COMUNICACIONES del DESPACHO DEL GOBERNADOR, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y

ANIBAL/GAMRIÁ CORRE GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Ferney Alberto Vergara García

Profesional Universitario 03/03/2020

Cindy Sofía Escudero I Directora de Persona

documento y lo en b. bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la

FVERGARAG



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GC

Radicado: D 2020070000865

Fecha: 06/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:

DE

Por el cual se trasladan unos Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- *Mediante Radicado 2020010047097, del 07 de febrero de 2020, el educador BREYNER ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía, Nº. 1.077.434.503, Biólogo con Énfasis en Recursos Naturales, solicita ser trasladado de la Institución Jorge Eliecer Gaitán, del municipio de Nechí, plaza afrodescendiente, expresa en su petición que su núcleo familiar reside en la ciudad de Medellín, donde actualmente realiza estudios los fines de semana, además debe cumplir con citas médicas en una clínica de esta misma ciudad.

La servidora **JAQUELINE MARTINEZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.118.314**, Licenciada en Ciencias Naturales y Salud, docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, adscrita al Centro Educativo Rural Casa Grande, sede Centro Educativo Rural El Cascajo, del municipio de Concordia, requiere ser trasladada por necesidad del servicio a otro establecimiento y municipio educativo, en atención a que dicha plaza se requiere para trasladar un docente en propiedad.

La señora MIRIAM HENAO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía, 43.458.282, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en humanidades y Lengua Castellana, de la Institución Educativa Rosa María Henao Pavas, del municipio de Sonsón requiere ser trasladada por necesidad del servicio a otro establecimiento, en atención a que dicha plaza se requiere para trasladar un docente en propiedad.

Mediante comunicación de fecha del 4 de febrero de 2020, y Radicado en el SAC . ANT2020ER001709, el señor **WILLIAM ORLANDO LOAIZA VILLADA**, identificado con Cédula de ciudadanía N°. **1.047.415.487**, Normalista Superior, solicita considerar su traslado de la Institución Educativa Rural Las Cruces, del municipio de San Andrés de Cuerquia, para el municipio de Abejorral; para soportar la solicitud, anexa copia de la historia clínica de su padre mayor de edad, quien por su edad presenta delicado estado de salud; además su núcleo familiar se encuentra ubicado en el municipio de Abejorral.



La servidora VERLEYDIS AYALA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.892.263, Licenciado en Educación Básica Primaria de la Institución Educativa Vigía del Fuerte, mediante Radicado 2020010072646, del 26 de febrero de 2020, solicita a la Secretaría de Educación de Antioquia, un traslado, con el fin de atender las citas médicas prioritarias de su bebé de 5 años, quien sufre (parálisis cerebral espástica y microcefalia), y para lo cual requiere 4 citas médica mensuales en la ciudad de Medellín, ya que el lugar de trabajo, queda distante de la ciudad y la situación económica no le permite asumir los gastos; como soporte adjunta la historia clínica de la menor y diagnósticos aportados por el Profesional en Fisiatría Arístides José Prado Mirabal, de la entidad prestadora de servicio de salud Sumimedical.

El señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **94.321.835**, Ingeniero Agrónomo, docente de aula, área Matemáticas de la Institución Educativa San Vicente, del municipio de San Vicente, requiere ser trasladado por necesidad del servicio.

La señora MARILU ARENAS VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.797.897, Licenciada en Educación Infantil, docente del nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa Bernardo Arango Macías, del municipio de La Estrella, por necesidad del servicio se requiere su traslado para el nivel de Preescolar en el mismo establecimiento educativo.

El señor **JUAN FERNANDO MEJÍA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.037.886.403**, Normalista Superior, de la Institución Educativa Rural La Josefina, sede Centro Educativo Rural El Silencio, del municipio de San Luis, requiere ser trasladado por necesidad del servicio a otro establecimiento y municipio.

Mediante Radicado 2020010002341 del 8 de enero de 2020, la educadora LILIANA MARCELA ARBELAEZ DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.036.394.049, con Titulo de Matemático adscrita a la Institución Educativa Braulio Mejía, del municipio de Sonsón, solicita el traslado con el fin de acercarse a su núcleo familiar, quien reside en el municipio del Carmen de Viboral.

La señora ROSA ELIZABETH LOPEZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía, 1.036.780.234, Licenciada en Matemáticas y Física, docente la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán, por necesidad del servicio se hace necesario trasladarla a otro establecimiento educativo.

- *Ante las situaciones generadas alrededor de los docentes mencionados en el presente acto y por necesidad del servicio, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran pertinente trasladarlos.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, a los servidores aquí relacionados:

DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL - AREA	VIENE
BREYNER ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ	1.07.7434.503	Biólogo con Énfasis en Recursos Naturales	Institución Educativa San Francisco de Asis, sede Institución Educativa Rural San Miguel	Liborina	1058000-N04, población afrodescendiente	Jaqueline, Martinez Medina, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22118314, quien paso a otro municipio	Docente de aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Institución Jorge Eliecer Gaitán, del municipio de Nechi, plaza 4950040-N21, población Afrodescendiente

MGARCIARA 2 de 4



DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL - AREA	VIENE
JAQUELINE MARTINEZ MEDINA	22.118.314	Licenciada en Ciencias Naturales y Salud	Centro Educativo Rural Casa Grande, sede Centro Educativo Rural El Cascajo	Concordia	15504500-003 población mayoritaria	José Julián Bolero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadania N°. 15.446.048, quien renunció	Docente de Aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Institución Educativa Rural San Francisco de Asis, sede Institución Educativa Rural San Miguel, del municipio de Liborina, plaza 1058000-N04- población afrodescendiente
MIRIAM HENAO LÓPEZ	43.458.282	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa Braulio Mejia, sede Centro Educativo Rural La Francia	Sonsón	1812500-001- población mayoritaria	Maria Nubia Mora Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22104155, quien renunció	Básica Primaria	Institución Educativa Rosa Maria Henao Pavas, sede Centro Educativo Rural Manzanares Centro, municipio de Sonsón, plaza 5756001-050 población mayoritaria
WILLIAM ORLANDO LOAIZA VILLADA	1.047.415.487	Normalista Superior	Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque, sede Centro Educativo Rural Altamira	Abejorral	1885500-001, población mayoritaria	Astrid Baena Botero, identificada con cédula de Ciudadanía N°. 43766060, quien paso a otro municipio	Docente de Básica Primaria	Institución Educativa Rural Las Cruces, del municipio de Andes, plaza 075000-009 población mayoritaria
VERLEYDIS AYALA MARTINEZ	35.892.263	Licenciado en Educación Básica Primaria	Institución Educativa Benjamín Correa Álvarez, sede Escuela Rural Maruja Restrepo	Titiribi	8090100-007, población mayoritaria	Lina Girlesa Ramírez Zapala, identificada con cédula de ciudadania N°. 43709464, quien paso a otro municipio	Básica Primaria	Institución Educativa Vigia del Fuerte, sede Centro Educativo Rural La Loma de Murri, plaza 1801860-001, población mayoritaria
SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ	94.321.835	Ingeniero Agrónomo	Institución Educativa Inmaculada Concepción	de Guarne	2183500-030, población mayoritaria	Sandro David Melo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88282060, quien pasó a otro municipio	Docente de aula, área Matemáticas	Institución Educativa San Vicente, del municipio de San Vicente, plaza 2161860- 034 población mayoritaria
MARILU ARENAS VALDERRAMA	42.797.897	Licenciada en Educación Infantil	Institución Educativa Bemardo Arango Macias, del municipio de la Estrella	La Estrella	0538001-053, población mayoritaria	Tulia Eunice Marin Londoño, identificada con cédula de ciudadania 21851415, quien paso a otro municipio	Preescolar	Institución Educativa Bemardo Arango Macías, del municipio de La Estrella, plaza 10538001- 089, población mayoritaria
MEJÍA VALENCIA JUAN FERNANDO	1.037.886.403	Normalista Superior	Institución Educativa Bemanrdo Arango Macías	La Estrella	10538001-089, población mayoritaria	Marilú Arenas Valderrama, identificada con cédula de ciudadania N°. 42797897, quien paso al nivel Preescolar	Preescolar	Institución Educativa Rural La Josefina, sede Centro Educativo Rural El Silencio, plaza 2047500-001 población mayoritaria
LILIANA MARCELA ARBELAEZ DUQUE	1.036.394.049	Matemático	Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán, sede Centro Educativo Rural La Palma	El Carmen de Viboral	2240500-005 población mayoritaria	Rosa Elizabeth López Cuadrado, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1036780234, quien paso a otro municipio	Docente de aula, área Matemáticas	Institución Educativa Braulio Mejia, del municipio de Sonsón, plaza 1809010-012 población mayoritaria

MGARCIARA 3 de 4



DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL - AREA	VIENE
ROSA ISABEL LOPEZ CARDONA	1.036.780.234	Licenciada en Matemáticas y Física	Institución Educativa Braulio Mejía	de Sonsón	Plaza 1809010- 012, población mayoritaria	Liliana Marcela Arbeláez Duque, identificada con cédula de ciudadania N°. 1036394049, quien paso a otro municipio	Docente de aula, área Matemáticas	Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán, sede Centro Educativo Rural La Palma del municipio de el Carmen de Viboral, plaza 2240500-005- población mayoritaria

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano — SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(fluoridue My 3
ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Revisó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario

Proyectó: Marlene García Ramírez, Auxiliar Administrativa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos gustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

MGARCIARA 4 de 4



DECR

Radicado: D 2020070000866

Fecha: 06/03/2020

Tipo: DECRETO Destino: PAULA



Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Las Directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar por necesidad del servicio para cubrir las vacantes que existen en unas instituciones educativas adscritas a la planta de cargos del departamento de Antioquia, a los educadores PAULA ANDREA DE LAS MISERICORDIAS PARRA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.042.767.027, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad como docente de Básica Primaria en El Centro Educativo Rural La Estrella, sede Centro Educativo Rural La Clara, del municipio de Gómez Plata y al señor LUIS FERNANDO HERRERA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.033.649.598, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en provisionalidad, para la Institución Educativa Rural La Ermita, del municipio de Ciudad Bolívar; ya que cuentan con la idoneidad requerida para ocupar las vacantes existentes.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

1 de 2



Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la educadora PAULA ANDREA DE LAS MISERICORDIAS PARRA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.042.767.027, Normalista Superior, vinculada en provisionalidad, como docente de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Estrella, sede Centro Educativo Rural La Clara, del municipio de Gómez Plata, en reemplazo de Ana Beatriz Toro Palacio, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.768.515, quien renunció, plaza 0700600-001-población mayoritaria; la señora Parra Tabares, viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Luis López de Mesa, del municipio de Guadalupe, plaza 0687500-030-población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al educador LUIS FERNANDO HERRERA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.033.649.598, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en provisionalidad, como docente de aula, área Educación Religiosa, para la Institución Educativa Rural La Ermita, del municipio de Ciudad Bolívar, plaza mayoritaria, en reemplazo de Julián Andrés Taborda Montoya, identificado con cédula 1.033.650.749, quien paso a otro municipio, el señor Herrera Restrepo, viene como docente de aula, área de Filosofía, de Institución Educativa Juan Enrique White, del municipio de Dabeiba, plaza población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CLUBER SUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa

Revisó: María Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano
Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Revisó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario
Proyectó: Marlene de Las M. García Ramírez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

2 de 2



DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2020070000867

Fecha: 06/03/2020

Tipo: DECRETO

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones"

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas

Mediante Resolución 20120060004030 del 17 de febrero de 2020; Expedida por la Secretaria de Educación de Antioquia, por la cual se modifica la resolución Departamental S 201500193383 del 29 de mayo de 2015, en el sentido de anexar una sede al Centro Educativo Rural Los Almagros del municipio de San Pedro de Urabá. En atención a la Resolución 20120060004030 del 17 de febrero de 2020, se hace necesario realizar traslado de plaza y docente para el Centro Educativo Rural Almagros sede Centro Educativo Rural Guartinajo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de San Pedro de Urabá se identificó que en el Centro Educativo Rural Almagros sede Centro Educativo Rural Guartinajo, falta una (1) plaza docente en el nivel de Preescolar, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial

En la Institución Educativa Rural Arenas Monas sede Principal del municipio de San Pedro de Urabá, existe una plaza sobrante en Preescolar, la cual debe ser trasladada para el Centro Educativa Rural Almagros sede Centro Educativa Rural Guartinajo del mismo municipio.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la siguiente docente PATERNINA PACHECO LINA MARCELA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.271.568, vinculada en provisionalidad Licenciada con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Arenas Monas sede Principal, del municipio de San Pedro De Urabá en Preescolar y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, para el Centro Educativo Rural Almagros sede Centro Educativo Rural Guartinajo del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de San Pedro de Urabá, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	PLAZA MAYORITARIA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL
	EDUCATIVO	NIVEL – ÁREA	– ÁREA
San Pedro de Urabá	Institución Educativa Rural Arenas Monas sede Principal	plaza 1365500015	Preescolar

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Pedro de Urabá:

DECRETO NUMERO	

HOJA N° 3

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de <u>Participaciones</u>"

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
San Pedro de Urabá	Centro Educativo Rural Almagros sede Centro Educativo Rural Guartinajo	Preescolar

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a PATERNINA PACHECO LINA MARCELA identificada con cédula de ciudadanía N° 32.271.568, vinculada en provisionalidad, Licenciada en Educación con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de Preescolar, para la Institución Educativa Rural Almagros sede Centro Educativo Rural Guartinajo, del municipio de San Pedro de Urabá quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Arenas Monas sede Principal, en Preescolar del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(fluoridue My 5)
ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó: Luz Alda Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativo

María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano Docente

Revisó Teresita Aguilar Garcia - Directora Jurídica

Revisó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Abogada Subsecretaria

Revisó: Martha Lucia Cañas Jiménez- Dirección de Talento Humano

Revisó: Martha Lucia Cañas Jiménez- Dirección de Talento Humano

Revisó: Magdalena Cuervo Martínez - Dirección de Talento Humano

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **BRICEÑO**, se identificó en el Centro Educativo Rural Morrón, sede Centro Educativo Rural El Cedral, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Secundaria, área Matemáticas, modelo Postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 28 de febrero de 2020, se evidencia disminución en el número de estudiantes matriculados en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur, sede Centro Educativo Rural Alto de Chiri, identificando que la plaza docente de nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a otro establecimiento educativo del mismo municipio donde se presente déficit.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado de la docente vinculada en provisionalidad LUCIDIA AMPARO MAZO LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No 43.761.001, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur, sede Centro Educativo Rural Alto de Chiri, del nivel Básica Primaria; plaza que será reubicada en el nivel Secundaria, área Matemáticas, modelo Postprimaria, en el Centro Educativo Rural Morrón, sede Centro Educativo Rural El Cedral del municipio de Briceño.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer traslado y conversión de la plaza docente oficial en el Municipio de Briceño, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Briceño	Institución Educativa Antonio Roldan Betancur	Centro Educativo Rural Alto de Chiri	Básica Primaria - Todas

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Briceño:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Briceño	Centro Educativo Rural Morrón	Centro Educativo Rural El Cedral	Básica Secundaria Matemáticas – Modelo Postprimaria

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a LUCIDIA AMPARO MAZO LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No 43.761.001, Licenciada en básica con énfasis en matemáticas, humanidades y lengua castellana, vinculada en provisionalidad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Secundaria, área Matemáticas, modelo Postprimaria, para el Centro Educativo Rural Morrón, sede Centro Educativo Rural El Cedral, del municipio de Briceño, viene como docente la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur, sede Centro Educativo Rural Alto de Chiri, ubicada en el municipio de Briceño.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUULUU ILLY S ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica

Revisó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario

Revisó: Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario

Proyectó: Beatriz Helena Valencia Sierra; Profesional Universitario

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DECRETO

Radicado: D 2020070000869

Fecha: 06/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019,

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base, el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Asamblea Departamental solicitó en el oficio con radicado R2020010065671 del 21 de febrero de 2020, adicionar su presupuesto para la vigencia 2020 en algunos de sus rubros, ya que el valor fue calculado respecto a la remuneración de los diputados y teniendo en cuenta que su elaboración se hizo con base en un salario mínimo mensual vigente de \$873.662.

J. J.

Clave).

949

c. Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019, "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal", el cual en su artículo 1° señala:

Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para año 2020. Fijar a partir primero (1°) de enero de 2020 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL'OCHOCIENTOS TRES pesos (\$877.803)

- d. Que de acuerdo al Artículo 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, el cual reza "Artículo 26. Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Sueldos de Personal, Primas Legales, Auxilio de Transporte, Servicios públicos, arrendamientos, impuesto predial, gastos inherentes a la nómina y transferencias corrientes", la Secretaria de Hacienda aprobó dicho traslado mediante el oficio con radicado 2020020010725 del 3 de marzo de 2020.
- e. Que con fundamento en el inciso segundo del artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprobó el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- f. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para ajustar el presupuesto de la Asamblea Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1114	1.3.6.5	99999999	999999	66.537.884	Transferencias a Otras Entidades
				Total	66.537.884	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-1010	1101	1.1.1.10	99999999	999999	5.000.000	Pagos directos de Cesantías parciales y/o definitivas
0-1010	1101	1.1.1.3	99999999	999999	2.751.240	Horas Extras y Días Festivos
0-1010	1101	1.1.3.1	999999999	99 999999 12.918.734		Honorarios
0-1010	1101	1.1.3.5	99999999	999999	25.837.469	Remuneración Diputados
0-1010	1101	1.1.3.50	99999999	999999	1.614.842	Prima de vacaciones diputados
0-1010	1101	1.1.3.51	99999999	999999	2.368.435	Vacaciones diputados
0-1010	1101	1.1.3.8	99999999	999999	3.364.254	Prima de navidad diputados
0-1010	1101	1.1.4.1.1.2.2	99999999	999999	1.692.354	Aporte Pensión Diputados Publico
0-1010	1101	1.1.4.2.1.1.3	999999999	999999	2.397.502	Aporte Salud Diputados Privado
0-1010	1101	1.1.4.2.1.2.2	999999999	999999	1.692.354	Aporte Pensión Diputados Privado
0-1010	1101	1.1.4.2.1.3.2	999999999	999999	134.872	Aporte ARL Diputados Privado
0-1010	1101	1.1.4.2.1.4.2	999999999	999999	4.081.961	Aporte Cesantías Diputados Privado
0-1010	1101	1.1.4.3.1.2	999999999	999999	149.104	Aporte SENA Diputados
0-1010	1101	1.1.4.3.2.2	99999999	999999	894.622	Aporte ICBF Diputados
0-1010	1101	1.1.4.3.3.2	99999999	999999	149.104	Aporte ESAP Diputados
0-1010	1101	1.1.4.3.4.2	99999999	999999	1.192.830	Cajas de Compensación Familiar Diputados
0-1010	1101	1.1.4.3.5.2	99999999	999999	298.207	Institutos Técnicos Diputados
				Total	66.537.884	



Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CÓRREA Gobernador de Antiquia

JUAN GUILLE Secretation

Secretaria de Hacienda

NOMBRE FIRMA FECHA Proyectó Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario NORTH PINEDA Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E) Revisó -03-2020 Revisó Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica -3-2020 Revisó y aprobó Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiero Vo.Bo Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico 03.2020 ajustado a las normas y disposiciones

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

NPINEDAR



DECRETO

Radicado: D 2020070000870

Fecha: 06/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría General solicitó mediante el oficio con Radicado 2020020009540 del 25 de febrero de 2020 trasladar recursos dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento del rubro de Viáticos y Gastos de Viaje de Funcionarios al rubro Viáticos y Gastos de Viaje Trabajadores Oficiales.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado para identificar los Viáticos y Gastos de Viaje de los Trabajadores Oficiales y así ejercer un mejor control sobre los desplazamientos que realicen las Directivas de todas las Organizaciones Sindicales existentes en la Gobernación de Antioquia.

Afurgh.

AARRIETAJ

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1122	12.2.8.1	999999999	999999	89.000.000	Viáticos y Gastos de Viaje de Funcionarios
				TOTAL	89.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1122	12.2.8.50	999999999	999999	89.000.000	Viáticos y Gastos de Viaje Trabajadores Oficiales.
				TOTAL	89.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANÍBAL GAVIRIA CORREA

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LO

auce !

ormas y disposiciones

Secretaria de Hacienda

FECHA Juan Carlos Paniagua Muñoz, Profesional Universitario 02-03-2020 Proyectó rlando González Baena, Director de Presupuesto Revisó 02-03-202 Revisó Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica 03.03.2020 Revisó y ap Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda 03-03-202 Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico Vo.Bo 33.29. 20Co

os arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las egales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECR

Radicado: D 2020070000873

Fecha: 09/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se nombran en Provisionalidad unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- * Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reunen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

GRIVERAHE 1 de 2



No	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL - AREA
5	LARA SANCHEZ INES JOHANA	64.582.881	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa San Francisco de Asís, Sede Centro Educativo Rural Cristobal	Liborina	1051000-004	Carmen Elena Durango Ortiz, identificada con Cédula 22.117.298, quien pasa a otro municipio	Docente de Basica Primaria
6	MENDEZ ARIAS ENAVILA ROSMARI	43.754.161	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana e Inglés	Institución Educativa Aureliano Mejía, Sede Colegio Aureliano Mejía	Cáceres	1200010-036	lván José Martínez Reyes, identificada con Cédula 92.555.457, quien fue desincorporada de la planta.	Docente de Aula, Edioma Extranjero Inglés
7	CORDERO CORBY HERNAN CAMILO	1.068.660.813		Institución Educativa Margento, Sede Colegio Margento	Caucasia	1540080-015	María del Carmen Bustamante Navarro, identificada con Cédula 39.281.714, quien pasó a otro municipio	Docente de Aula, Humanidades y Lengua Castellana

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Secretaria de Educación

NOMBRES Revisó Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa Maria Marcela Mejia Peláez, Directora Talento Humano Teresita Aguilar García, Directora Jurídica Reviso Revisó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario 24.02.2090 Gloria Isabel Rivera Herrera, Dirección Talento Humano Proyecto: River Herren 6 bna Frubel Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

2 de 2



DECRE

Radicado: D 2020070000874 Fecha: 09/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se nombran en Provisionalidad unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- * Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reunen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.



* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

No	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL - AREA
1	FORONDA PINEDA OCTAVIO ANTONIO	94.474.036	Licenciado en Español y Literatura	Institución Educativa El Bagre, Sede Liceo El Bagre	El Bagre	2500000-053	Alfonso Elias Montaño Rojas, identificado con Cédula 3.671.559, quien renunció	Docente de Aula, Humanidades Lengua Castellana
2	PEÑA SUÑIGA LUZ ELENA	60.258.121	Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación	Institución EducativaLa Inmaculada, Sede Colegio La Inmaculada	Tarazá	7900010-029	Heydy Liliana Herrera Criado, identificada con Cédula 26.201.760, quien pasó a otro Municipio	Docente de Aula, Humanidades Lengua Castellana
3	MARTINEZ DURANGO JUAN DAVID	1.036.632.003	Teólogo - Máster en Educación	Institución EducativaLa Inmaculada, Sede Colegio La Inmaculada	Tarazá	7900010-023	Ana Edilma López Gómez, identificado con Cédula 1.038.113.383	Docente de Aula, Filosofía
4	MOTATO FIERRO FARLEY	1.110.460.624	Profesional en Ciencias Sociales, Magíster en Territorio, Conflicto y Cultura	Institución Educativa Gaspar de Rodas, Sede Liceo Gaspar de Rodas	Cáceres	1200020-037	Susana María Caballero Zabaleta, identificado con Cédula 50.981.884	Docente de Aula, Ciencias Sociales
5	TEJADA GONZALEZ RAFAEL DAVID	1.066.722.310	Licenciado en Educación Básica con enfasis en Matemáticas	Institución Educativa Rural Trinidad Arriba, Sede C.E.R. Fragua Abajo	Nechí	0549501-013	Yonier Alberto Villegas, identificado con Cédula 8.372.833	Docente de Aula, Matemáticas

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

GRIVERAHE 2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

	Secre	etaria de Educación	
	NOMBRES	J. Y. FIRMA	FECHA .
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		9/03/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora Talento Humano	Chry Hell Stell	15/00/202
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	BY VEST DO SILL B	45/04/20 VC
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario	But Elio Mailo Glivan	24.02.2020
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera, Dirección Talento Humano	Cloria Isabel Rivera Herreray	24-02-2020
Los arriba	firmantes declaramos que hemos revisado el docume	ento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigent	es y por lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA GOBERNACION

DECDETO No

Radicado: D 2020070000875

Fecha: 09/03/2020

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se Nombran en Provisionalidad unos Docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

- * Los Docentes que por este Acto administrativo se nombren, reunen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican.

No	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL - AREA
1	ARROYAVE RIVERA OLGA LILIANA	32.091.512	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas	Institución Educativa Pueblo Nuevo Sede Institución Educativa Rural Naranjal	Amalfi	0488500-004	García Rodas Yaned Alexandra, identificada con Cédula 44.003.083, quien pasó a otro municipio	Docente de Aula, Área de Matemáticas
							Correa Pineda Yuri Daniela,	
2	PALOMEQUE MOSQUERA ANA BERCELIA	1.076.381.433	Licenciada en Español y Literatura	Institución Educativa Lorenzo Yalí sede Centro Educativo Rural Guarquina	Yalí	4130120-001	identificada con Cédula 1.038.336.515, quien pasó a otra Institución Educativa	Básica Primaria
3	MARTÍNEZ MOSQUERA YEIMAR GILBERTO	1.077.441.636	Licenciada en Matemáticas y Física	Institución Educativa Rural Las Changas sede Colegio Las Changas	Necoclí	4900060-003	Carolina Vergara Agualimpia, identificada con Cédula 29.681.076, quien renunció	Docente de Aula, Área de Ciencias Naturales - Física
4	PERALTA RODRIGUEZ SAYE LORENA	1.010.178.185	Licenciada en Matemáticas	Institución Educativa Eduardo Espitia Romero sede Principal	Necoclí	4900050-031	Javier Antonio Velasco Mendoza, identificado con Cédula 1.094.245.441, quien renunció	Docente de Aula, Área de Matemáticas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CHURUNGUE NELY 5
ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Revisó: Luz Alda Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa

Revisó: Maria Marcela Mejia Peláez, Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica

Revisó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario

Proyectó: Magdalena Cuervo Martinez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legates vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Medellín, 26 de febrero de 2019

AVISA

Que el día 09 de noviembre de 2019, falleció el (la) señor (a) JAVIER BERNARDO RESTREPO ROJAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3.517.842 de la estrella, se ha presentado a reclamar las Prestaciones Sociales la señora FABIOLA VELASQUEZ RESTREPO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.533.150 de Medellín, en calidad de Esposa y JULIANA RESTREPO VELASQUEZ identificado (a) con cédula No. 1.152.200.787, en calidad de hija legítima.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nomina del Departamento, en el término de treinta días.

LUIS FERNANDO SEPULVEDA CAÑOLA Técnico operativo

Pedido, 4000073735

26-02-2020 03:24 PM

2-2









Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra) Centro Administrativo Departamental Jose Maria Coldova (Ed. 1997).

Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia Gobernación de Antioquia



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **0**2
Fecha: (1 2 MAR 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, SE OTORGA FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial los artículos 22 y 313 de la Constitución Política Colombiana, las Leyes 434 de 1998 y 885 de 2017,

ORDENA

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN. Créase el "CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA" como un órgano promotor, asesor y consultivo del Gobierno Departamental para todo lo relacionado con el aseguramiento de una Paz Integral y permanente en el Departamento de Antioquia, en virtud de la política pública de paz.

ARTÍCULO 2º: MISIÓN. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, como órgano asesor, le corresponderá propender por el logro y mantenimiento de la paz, facilitando las buenas relaciones al interior de la sociedad y proveer la colaboración integral de las entidades y órganos del estado y la sociedad civil, promoviendo la construcción de una cultura de respeto, con énfasis en la prevención y protección del derecho a La vida, la libertad y la integridad personal en condiciones de equidad e igualdad, y buscando la garantía de los derechos fundamentales, proponiendo consensos y estrategias políticas en torno a la protección y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

ARTÍCULO 3°: PRINCIPIOS RECTORES. La política de paz, reconciliación y convivencia y no estigmatización del Estado que desarrollarán las autoridades de la República, El Consejo Departamental de Paz, reconciliación y Convivencia se orientarán por los siguientes principios rectores:

- a) Integridad. Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.
- b) Solidaridad. La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;
- c) Responsabilidad. Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente Ley, responderán igualmente las Comisiones y los Comités que aquí se crean, y los gobernadores y los alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente;
- d) Participación. Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono. 3839646 Fax: 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co





CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- e) Negociación. La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.
- f) Gradualidad. Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- g) Enfoque territorial: Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz
- h) Enfoque diferencial: Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niño, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 4°: CONFORMACIÓN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA estará integrado de la siguiente manera:

A. Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

- El Gobernador del Departamento, quién lo presidirá
- El (la) Secretario (a) de Gobierno departamental
- El Gerente de Paz Departamental
- 1 alcalde de la federación Colombiana de municipios
- Secretaria de las Mujeres de Antioquia
- · Secretario de educación

B. Por la Rama Legislativa del Poder Público

- Un (1) representante del senado de la República por Antioquia.
- Un (1) parlamentario de la Cámara de Representantes por Antioquia.

C. Por los cuerpos Colegiados del Orden Departamental

- El presidente de la Asamblea Departamental
- El presidente de la Comisión de Paz
- Un (1) representante de los Consejos Municipales del departamento

D. Por los órganos de Control del Estado:

- El Procurador Regional
- El Defensor del Pueblo a nivel regional
- Un (1) Representante de los Personeros de Antioquia

E. Por la Rama Judicial:

Un (1) Representante del Consejo Seccional de la Judicatura







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono: **3839646** Fax: 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

02

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

F. Por la Sociedad Civil

- Un representante del Episcopado Antioqueño
- Un (1) representante elegido por las Federaciones del orden Departamental de Sindicatos de trabajadores.
- Un (1) representante de los sectores económicos escogidos por asociaciones que agremien a los empresarios del sector industrial y agropecuario de Antioquia.
- Un (1) representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien los empresarios del sector Comercial y de Servicios
- Un (1) representante de las Organizaciones que trabajen por el logro de la paz.
- Un (1) representante por las Organizaciones no Gubernamentales que trabajen por la promoción y defensa delos Derechos Humanos.
- Un (1) representante de los Rectores de las Universidades
- Un (1) representante del Sector Solidario de la economía
- Un (1) representante de los estudiantes que pertenezcan a los consejos superiores de las universidades.
- Un (1) representante de los grupos Afrodescendientes
- Un (1) representante de las comunidades indígenas
- Un representante del Consejo Ecuménico
- Representantes de Organizaciones Acompañantes de Victima
- Un (1) representante de organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
- Un (1) representante de Población en condición de discapacidad
- Un (1) representante del sector LGBTI
- Un (1) representante de las Organizaciones Juveniles
- Un (1) representante Ambientalistas
- Un (1) representante de Medios de Comunicación masivos
- uno (1) de medios de Comunicación populares y comunitarios
- Un (1) representantes elegidos por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Un (1) Representantes del sector Arte y Cultura
- Un (1) Representante del Partido o Movimiento Político que surja del Tránsito de las FARC-EP a la Actividad Política Legal.

G. Por la fuerza pública:

- Un (1) representante de la Armada
- Un (1) representante del Ejercito
- Un (1) representante de la Fuerza Aérea
- Un (1) representante de la Policía Nacional

PARÁGRAFO 1º: La Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los veteranos de la Fuerza Pública podrán tener un invitado.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono, **3839646** Fax: 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantroquia gov.co





CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO 2°: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación puede ser fundamental para el proceso de paz, el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá ampliarse como se estime conveniente.

PARÁGRAFO 3°: Para el tratamiento de asuntos especializados, el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá invitar a los funcionarios del Departamento que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARAGRAFO 4°: La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

PARAGRAFO 5°: La asistencia al Consejo departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable.

PARAGRAFO 6°: Facúltese al Gobernador del Departamento por el termino de (3) tres meses, para que reglamente el mecanismo de designación delos representantes al Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, que garantice la democracia, participación, inclusión y transparencia al interior de cada uno de los sectores sociales correspondientes

ARTÍCULO 5º: FUNCIONES:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en la construcción de una Política Publica Departamental de Paz y Posconflicto.
- b) Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciara un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre acciones implementadas.
- c) Elaborar propuestas para el Gobierno Nacional, Departamental y local acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno o la disminución dela intensidad, el respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la Reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupo al margen de la ley, la consolidación dela democracia, y la creación de condiciones que garanticen el orden político, económico y social justo en el nivel local y departamental.
- d) Como asesor y colaborador del Gobernador en :
 - El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención dela estigmatización, con la participación de las entidades locales.
 - Promoción del respeto por la diferencia, critica y la oposición política
 - Promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono: **3839646** Fax: 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co 4



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de Derechos Humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminación con las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, las niñas y niños y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- La puesta en marcha de programas de capacitación para los funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
- La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
- El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia
- La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles nacional, departamental y municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos.
- La creación de una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz
- Realiza un acompañamiento a los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia en los territorios.
- Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad, convivencia y reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Nacional Integral de sustitución de cultivos de uso ilícito.
- La promoción de un Pacto Político Nacional que busque la reconciliación nacional y la convivencia pacífica entre los colombianos.
- e) Promover en el Departamento de Antioquia la consolidación de la convivencia ciudadana y la formación educativa para la construcción de una cultura
- f) Conocer las actuales políticas y programas de reintegración y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender a las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional
- g) Incentivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz y trasmitirlas al Gobierno Nacional y Departamental.
- h) Presentar un informe Anual Publico sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.
- i) Dictarse su propio reglamento.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono: 3839646 Fax 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co





CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTICULO 6°: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ PARA LA RECONCILIACION Y LA CONVIVIENCIA, designará un Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia de entre sus propios miembros, compuesto por once (11) de ellos de los cuales al menos (6) serán de representantes delas organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del estado, y los tres restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia. Garantizando la participación de las mujeres.

La elección del Comité quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior.

En el Ejercicio de las funciones propias del comité, los particulares estarán sometidos al control del ministerio público.

ARTICULO 7°: SECRETARÍA TECNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia será ejercida por dos representantes del mismo, de los cuales uno será de la oficina de la Gerencia de Paz y Posconflicito de Antioquia y el otro un representante dela sociedad civil, elegido por el Consejo Departamental en los términos que el reglamento del Consejo determine. Son funciones de la secretaría técnica, entre otras las siguientes:

- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia
- b) Desarrollar y promover la coordinación interinstitucional
- c) Asesorar a los municipios en la formulación e implementación del Plan de acción Municipal de Derechos Humanos, jurisdiccional de paz y Derecho Internacional Humanitario.
- d) Convocar a los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y del Comité Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia.
- e) Consolidar los informes de ejecución del Plan de Accion del departamento respecto a la construcción de paz, reconciliación y convivencia
- f) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional con otros Consejos de Paz Reconciliación y Convivencia del orden nacional y municipal y entidades que desarrollen actividades afines o complementarias.
- g) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de paz, Reconciliación y Convivencia.

PARAGRAFO: En el evento de implementarse la Jurisdicción Especial de Paz o cualquier otra instancia producto de la justicia transicional, será función de la Secretaría Técnica articular las actividades que debe desarrollar e implementar el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono: **3839646** Fax: 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTICULO 8°: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros dela sociedad civil serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

ARTICULO 9°: INVITADOS. El Consejo Departamental de Paz; Reconciliación y Convivencia podrá invitar a funcionarios de todo nivel o representantes de otros sectores de la sociedad civil para el tratamiento de asuntos específicos o especializados.

ARTICULO 10°: INDELEGABILIDAD. La pertenencia y asistencia al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable.

ARTICULO 11º: REUNIONES. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, sin perjuicio de ser convocado en forma extraordinaria por el Gobernador a reuniones cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 12°: MESAS DE TRABAJO. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá conformar mesas de trabajo especializadas para que trabajen los temas que el Consejo disponga. El número de mesas, su conformación, funciones y demás requisitos serán definidos en el reglamento que expida el Consejo.

ARTICULO 13°: Autorícese al Gobernador del Departamento para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta ordenanza, reglamente los aspectos técnicos del Consejo, relacionado con la forma de elección de sus miembros, las reuniones, el quórum y demás requisitos para su operatividad.

En el mismo término, deberá implementar una metodología para motivar e invitar a los ciudadanos que tienen relación con los procesos de paz, convivencia y reconciliación, y sus propios funcionarios, a comprometerse con su comunidad para la intervención efectiva.

ARTICULO 14° DISPOSICIONES FINALES. En todo caso, el funcionamiento del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en el Departamento, su estructura interna y del comité, los recursos para la inversión social de paz y de otros temas inherentes al Consejo, se regirá por los criterios, normas y orientaciones de la Ley 434 de 1998 y del Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017 que lo modifica.

ARTICULO 15°: La presenta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Ordenanza 63 del 29 de diciembre de 2016 y demás actos que le hayan modificado, adicionado, aclarado o desarrollado en cumplimiento delas facultades pro tempore.

Dada en Medellin, a los 29 días del mes de febrero de 2020.

RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ

Junuan

Presidente

CARLOS JOSÉ RIOS CORREA Secretação General

Blanca Tocilia Hongo T.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono: 3839646 Fax: 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantroquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 06 de marzo de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellin, 1 2 MAR 2020

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 02 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, SE OTORGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ANÍBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antigouia

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO Gerente de Paz y Posconflicto

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZA

Despacho del Gobernador Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42 B 52 - 106 Tel: 3839200 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00 Medellín - Colombia - Suramérica



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 03 1 2 MAR 2020 Fecha: (

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"**

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política, en especial el numera 9°,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase, por el término de seis (6) meses al Gobernador del Departamento de Antioquia, para celebra contrato de donación al Ministerio de Defensa- Fuerza Aérea Colombiana, con jurisdicción en el Departamento de Antioquia, mediante el cual se hará la donación de las obras correspondientes a la construcción de alojamientos para tripulantes, denominada "BARRACA", ubicada en el Comando Aérea de Combate No. 05, obra que fue realizada con recursos del Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia-FONSET.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total de la Construcción enunciada en el artículo precedente, asciende a: MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. M.L. (\$1.906.054.993).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de febrero de 2020.

RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ

Lemmey

Presidente

CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA

Secretario General

Blanca Tecilia Henne T.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono: 3839646 Fax 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantroquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 06 de marzo de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellin, 1 2 MAR 2020

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 03 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ANÍBAL GAWRIA CORREA Gobernador de Antioquia

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Secretario de Gobierno

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ/4.

Despacho del Gobernador

Centro Administrativo Departamental José Maria Córdova (La Alpujarra) Calle 42 B 52 - 106 Tel: 3839200 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00 Medellín - Colombia - Suramérica





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Martha Doris Rúa Ríos Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".